



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MDP/A

Pimentel, 23 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL,

VISTO:

El Acuerdo Concejo N° 309-2019-MDP/CM, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre del 2019; de conformidad con el informe N°172-2019-MDP-GRM, presentado por la encargada de la Gerencia de Rentas Municipales, sobre **PRÓRROGA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2015-MDP, REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE PIMENTEL**, para el ejercicio fiscal 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° modificado por de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello en su Artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal; "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69°-A de la Ley de Tributación establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá ser calculada dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al día de su aplicación, en función al costo efectivo del servicio a prestar. Por otro lado el art 69-B, en caso que la municipalidad no cumpla con lo estipulado en el artículo 69 - A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior.

Que, a raíz de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto de los arbitrios municipales, en especial la recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, del 17 de Agosto del 2005, para la creación de estos tributos, las municipalidades distritales se encuentran obligadas a seguir los parámetros mínimos de validez fijados por dicho órganos,

☎ Leoncio Prado #143 - Pimentel ☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe 🌐 www.municipimentel.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

tanto a nivel formal (obligatoriedad de la ratificación, plazo y publicación), como a nivel material decisión del costo global y criterios para la distribución de la carga económica;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2016, el Consejo Municipal de Pimentel, aprobó la Ordenanza N°017-2015-MDP, ratificada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con Acuerdo de Municipal N°177-2015-MCPH/A, normas que se publicaron íntegramente en el Diario La República, con fecha 31 de Diciembre de 2015;

Que, por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 017-2015-MDP, QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

La presente ordenanza tiene por finalidad prorrogar el cobro de las tasas por Arbitrios Municipales de limpieza pública, barrido de calles, serenazgo y parques y jardines en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pimentel, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, sobre la base del costo de los servicios proyectados y contenidos en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza y en criterios de distribución objetiva con los servicios

Artículo 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE

Prorrogar para el ejercicio fiscal 2020 las disposiciones normativas y marco legal establecidos en la Ordenanza N°017-2015-MDP, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2016 ratificada por la municipalidad provincial de Chiclayo, con acuerdo municipal N°177-2015-MDP/A normas que se publicaron íntegramente en el diario la república, con fecha 31 de diciembre de 2015, norma que asimismo prorrogó el marco legal y reajusto mediante la aplicación del índice de precios al consumidor vigente en la capital de la provincia de Chiclayo.

Artículo 2°.- DEL INFORME TÉCNICO

Que, da cuenta del sustento del mantenimiento para el ejercicio fiscal 2020 de las estructuras de costos y las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N°017-2015- MDP para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3°.- OBLIGACION DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACION

Los propietarios y/o poseesionarios de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos, mediante la documentación sustentadora:

1. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
2. Cuando en el predio o en parte de este, cese la actividad económica desarrollada.

Artículo 4°.- COSTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR ARBITRIOS.

☎ Leoncio Prado #143 - Pimentel

☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.munipimentel.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

Apruébese los cuadros de estructuras de costos para la prestación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Mantenimiento de Parques y Jardines que se encuentran detallados en el Informe Técnico.

Artículo 5º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- ✓ La Municipalidad Distrital de Pimentel.
- ✓ Los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se encuentren destinados a embajadas, legaciones, consulados.
- ✓ La Policía Nacional, respecto sus predios destinados a comisarías o delegaciones.
- ✓ Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto del arbitrio Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo 6º.- SUJETOS OBLIGADOS.

Son sujetos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los propietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Artículo 7º.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS.

El carácter de sujeto de los arbitrios de limpieza pública se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

Artículo 8º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) y Mantenimiento de Parques y Jardines y serenazgo.

Artículo 9º.- PERIODICIDAD y VENCIMIENTO.

Los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines son de periodicidad mensual, con vencimiento trimestral debiendo cancelarse en el ejercicio 2020, tal como se detalla en el siguiente cronograma:

| | |
|--|--------------------------------|
| 1º CUOTA - ENERO y FEBRERO | Sábado 29 DE FEBRERO DEL 2020 |
| 2º CUOTA - MARZO, ABRIL Y MAYO | Sábado 30 DE MAYO DEL 2020 |
| 3º CUOTA - JUNIO, JULIO Y AGOSTO | Lunes 31 AGOSTO DEL 2020 |
| 4º CUOTA - SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

Artículo 10º RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines y serenazgo dentro de la jurisdicción del Distrito de Pimentel para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 11º.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de los arbitrios municipales 2020 al 31/03/20, se harán acreedores de un descuento del 20% del total del insoluto, por el pago al contado de la totalidad de los arbitrios municipales.

CAPITULO II "DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES"

PRIMERO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR al área de imagen institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la localidad y en los portales institucionales siendo de competencia este último a cargo de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

TERCERO.- DEROGAR las disposiciones municipales y ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTO.- La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2020

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Ing. César Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE